**ANEXO I.4 FASE DE ACTIVIDADES PRELIMINARES: COMUNICACIÓN CON EL AUDITOR PREDECESOR**

|  |  |
| --- | --- |
|  | SUCESIÓN DE AUDITORES |
|  | El auditor predecesor, en atención a la petición del órgano interventor de la entidad local realizada por carta y exclusivamente para los fines de la auditoría de cuentas:   * Facilitará al auditor sucesor la información de la que dispone sobre los saldos de cierre en relación con la auditoría de cuentas para el ejercicio en cuestión de la entidad auditada, facilitándole el acceso a los papeles de trabajo para su revisión, así como a toda aquella información de auditoría relevante, de acuerdo con la legislación vigente y con la aclaración, en su caso, del contenido de los papeles de trabajo, poniéndose a su disposición para consultas para poder:   + Detectar si los saldos de apertura contienen incorrecciones materiales en las cuentas anuales.   + Comprobar si se han aplicado de manera uniforme las políticas contables adecuadas en el periodo actual y en el anterior, o si los cambios efectuados a este respecto se han registrado, presentado y revelado adecuadamente conforme a lo exigido por el marco normativo de información financiera aplicable. Todo ello, dentro de los términos de la normativa anteriormente citada. * Que, conociendo el contexto en el cual el órgano interventor de la entidad local va a utilizar el trabajo de dicho auditor predecesor, confirmará que colaborará con el órgano interventor de la entidad local. * Una mención de si ha cumplido con los requerimientos del órgano interventor de la entidad local. * Indicará cualquier otra cuestión que pueda ser relevante para la auditoría pública en relación a los saldos de cierre, o sobre la que el auditor predecesor desee llamar la atención del órgano interventor de la entidad local. |